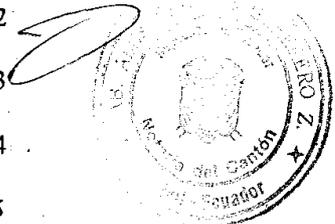


ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



ESCRITURA No. 2012.  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA POFOIN S.A.-----  
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.-----  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00.—

En el Cantón Nobol, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los  
VEINTICUATRO días del mes MAYO del año DOS MIL DOCE, ante mí  
Abogada ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER, NOTARIA DEL  
CANTON NOBOL, ante mí, comparecen a la celebración de la presente  
escritura pública las siguientes personas: ERIKA SOLEDAD  
AVELLANEDA SÁNCHEZ, de estado civil casada, estudiante, por sus  
propios y personales derechos; y, ANGELA OKAIRA LARA MILLÁN, de  
estado civil casada, estudiante, por sus propios y personales derechos.  
Las comparecientes declaran estar domiciliadas en el Cantón Durán,  
Provincia del Guayas y de tránsito por este cantón, capaces para obligarse  
y contratar a quienes de conocerlas doy fe. Bien instruidas en el objeto y  
resultados esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA  
DE SOCIEDAD ANÓNIMA, que proceden de una manera libre y espontánea  
para que las autorice me presentan la minuta que dice así: SEÑORA  
NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar  
una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas  
siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de  
esta escritura: ERIKA SOLEDAD AVELLANEDA SÁNCHEZ, de estado  
civil casada, estudiante, por sus propios y personales derechos; y, ANGELA  
OKAIRA LARA MILLÁN, de estado civil casada, estudiante, por sus  
propios y personales derechos. Las comparecientes declaran ser  
ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas y residentes en la ciudad de  
Durán, por sus propios y personales derechos, quienes declaran que es su

Abg. Alba Celeste Guerrero Zapatier  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 voluntad unir sus capitales e industrias para formar una compañía anónima  
2 que se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y el Estatuto  
3 que consta a continuación. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.  
4 Las comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto  
5 constituyen, la compañía anónima POFOIN S.A., la misma que se registrará por  
6 las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, su  
7 Reglamento y este estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA  
8 ANONIMA POFOIN S.A. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE. DOMICILIO.  
9 OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO PRIMERO.  
10 NOMBRE.- La compañía llevará el nombre POFOIN S.A. ARTÍCULO  
11 SEGUNDO. DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad  
12 de Durán y por resolución de la Junta general de accionistas, podrá  
13 establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y  
14 establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros,  
15 conforme a la ley. ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.- La compañía  
16 tiene como objeto social principal: La construcción de obras civiles en  
17 general, esto es el estudio, diseño y construcción de carreteras, puentes,  
18 canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado,  
19 de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas,  
20 viviendas. La exploración, explotación y comercialización minera, de  
21 cualquiera naturaleza. La compraventa, importación, distribución y  
22 comercialización de materiales de construcción, en general. Para cumplir  
23 sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras  
24 compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar  
25 comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o  
26 extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y  
27 contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el  
28 objeto social principal. ARTICULO CUARTO. DURACIÓN.- El plazo de

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de  
2 inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal;  
3 pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración,  
4 si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en  
5 estos estatutos y en la ley. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, DEL  
6 AUMENTO Y RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.-  
7 El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE  
8 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS  
9 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE  
10 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, capital que podrá ser  
11 aumentado por la resolución de la junta general de accionistas. El capital  
12 pagado en este acto es de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS  
13 UNIDOS DE AMÉRICA. ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán  
14 numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos y serán firmadas por el  
15 Presidente y Gerente general de la compañía. La sociedad anónima  
16 entregará a cada accionista un certificado provisional o título en el que  
17 constará el número de acciones que le correspondan. ARTÍCULO  
18 SÉPTIMO.- Si un título de acciones o certificado provisional se extraviare,  
19 deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular tales documentos, previa  
20 publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos  
21 de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez  
22 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se  
23 procederá a la anulación de dichos certificados o títulos, debiéndose conferir  
24 un nuevo certificado o título de aportación al accionista, la anulación  
25 extinguirá todos los derechos inherentes a los certificados o títulos anulados.  
26 ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es pagada e indivisible y da derecho en  
27 proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia,  
28 cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas. ARTÍCULO

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas  
2 donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las  
3 mismas. ARTÍCULO DÉCIMO - La compañía no emitirá los títulos definitivos  
4 de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto,  
5 solo se dará a las accionistas certificados provisionales y nominativos.  
6 ARTÍCULO UNDÉCIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento  
7 de capital, se preferirá a las accionistas existentes en proporción a sus  
8 acciones. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Compañía podrá según los casos y  
9 atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de  
10 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley  
11 de Compañías. ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Las acciones son  
12 transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán  
13 representados en la compañía por la persona que designaren. CAPITULO  
14 TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO. BALANCE, DISTRIBUCION DE  
15 UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO DECIMOCUARTO. EJERCICIO  
16 ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno  
17 de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres  
18 primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración  
19 de la Junta general de accionistas el balance general anual, el estado de  
20 pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás  
21 informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe  
22 durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e  
23 informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la  
24 compañía. ARTICULO DECIMOQUINTO. UTILIDADES Y RESERVAS.- La  
25 Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que  
26 será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas  
27 se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e  
28 incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la  
2 Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas  
3 especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO,  
4 ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO DECIMOSEXTO.  
5 GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la  
6 Junta General de Accionistas y administrada por el directorio, por el  
7 Presidente y por el Gerente General, en su orden. Cada uno de estos  
8 órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de  
9 Compañías y este estatuto. SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE  
10 ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMOSEPTIMO. DE LA JUNTA GENERAL  
11 DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el organismo  
12 supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro  
13 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y,  
14 extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos  
15 puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los  
16 accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO  
17 DECIMOCTAVO. CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de  
18 Accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación  
19 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
20 de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión  
21 de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente  
22 convocará a Junta General, a pedido de los Accionistas que representen por  
23 lo menos el veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se  
24 indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de  
25 Compañías. ARTICULO DECIMONOVENO. REPRESENTACION DE LOS  
26 ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y  
27 extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los  
28 accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de  
2 ~~esta~~ poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado  
3 necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los  
4 accionistas los administradores y comisarios de la compañía. ARTICULO  
5 VIGÉSIMO. QUÓRUM.- Para que se instale válidamente la Junta General  
6 de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo  
7 menos, la mitad del capital. Si no hubiere este quórum habrá una segunda  
8 convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la  
9 primera reunión, y la Junta general se instalará con el número de accionistas  
10 presentes o que concurren cualquiera sea el capital que representen,  
11 particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos particulares  
12 contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de  
13 Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO VIGÉSIMO  
14 PRIMERO. DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de  
15 Accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el  
16 Gerente General. A falta del presidente actuará quien lo subrogue, que será  
17 uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta  
18 del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la  
19 Junta. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES Y DEBERES  
20 DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente  
21 convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en  
22 consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos  
23 relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la  
24 empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía;  
25 siendo de su competencia lo siguiente: Nombrar al Presidente, al Gerente  
26 General, al comisario principal y suplente, así como a los vocales principales  
27 y alternos del directorio. Conocer y resolver todos los informes que presente  
28 el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración.  
2 Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo,  
3 disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás  
4 reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías. Fijar las  
5 remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del directorio, el  
6 gerente general y el comisario. Resolver acerca de la disolución y liquidación  
7 de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los  
8 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. Fijar la cuantía de los  
9 actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General  
10 requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de  
11 la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo  
12 doce de la Ley de Compañías. Autorizar al Gerente General el otorgamiento  
13 de poderes generales, de conformidad con la ley. Interpretar  
14 obligatoriamente este estatuto. Resolver cualquier asunto que fuere  
15 sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de  
16 la compañía. Los demás que contemplan la ley y este estatuto. ARTICULO  
17 VIGÉSIMO TERCERO. JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar  
18 sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de junta  
19 universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta  
20 de la Ley de Compañías: esto es, que la Junta puede constituirse en  
21 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para  
22 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los  
23 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten  
24 por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente  
25 convocada y válidamente constituida. SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO.  
26 ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. DEL DIRECTORIO.- El directorio estará  
27 Integrado por el Presidente de la Compañía y cuatro vocales. Los vocales  
28 tendrán alternos. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. PERIODO DE LOS

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 VOCALES.- Los vocales del directorio durarán dos años en sus funciones.  
2 Podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente  
3 reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de  
4 accionista. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. PRESIDENCIA DEL  
5 DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la  
6 compañía y actuará como secretario el gerente general. A falta del  
7 presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales  
8 principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso,  
9 principalizar al respectivo suplente; y, a falta del gerente general, se  
10 nombrará un secretario ad-hoc. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.  
11 CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de directorio, la hará el  
12 presidente de la compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los  
13 miembros. El quórum se establece con dos miembros. ARTICULO  
14 VIGÉSIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-  
15 Son atribuciones y deberes del directorio lo siguientes: Sesionar  
16 ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente, cuando fuere  
17 convocado; Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el  
18 proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año; Autorizar la  
19 compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de  
20 contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o  
21 posesión de los bienes Inmuebles de la compañía; Autorizar al gerente  
22 general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se  
23 requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta general;  
24 Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los  
25 negocios de la misma; Contratar los servicios de auditoría Interna, de  
26 acuerdo a la Ley; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta  
27 General y las disposiciones de los estatutos y reglamentos; Presentar  
28 anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas los balances,

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 el proyecto de distribución de utilidades, la creación e  
2 incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y los  
3 informes del Gerente General; Aprobar anualmente el presupuesto de la  
4 compañía; Dictar los reglamentos de la compañía; Los demás que  
5 contemplan la ley y el estatuto y las resoluciones de la Junta General de  
6 Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. RESOLUCIONES.- Las  
7 resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y  
8 los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.  
9 ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ACTAS.- De cada sesión de directorio se  
10 levantará la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y  
11 el secretario, que actuaron en la reunión. SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE.  
12 ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. El Presidente de la Compañía será  
13 elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos  
14 años. Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad  
15 de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente  
16 reemplazado. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES Y  
17 DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente  
18 de la Compañía: Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de  
19 Directorio; Legalizar con su firma los certificados provisionales y las  
20 Acciones. Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño  
21 de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la  
22 junta general de accionistas. Velar por el cumplimiento del objeto social de  
23 la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. Firmar el  
24 nombramiento del gerente general y conferir copias del mismo  
25 debidamente certificadas. Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus  
26 funciones, en caso de que faltare, se ausentare o este impedido de actuar,  
27 temporal o definitivamente. Las demás que señale la Ley de  
28 Compañías, este estatuto y reglamentos de la compañía y las

Al: Alba Celeste Guerrero Z.  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL



1 resoluciones de la Junta General de Accionistas. SECCIÓN CUATRO  
2 DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. DEL  
3 GERENTE GENERAL. El Gerente General será elegido por la Junta General  
4 de Accionistas para un periodo de cinco años. Puede ser reelegido  
5 indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo  
6 hasta ser legalmente reemplazado, del gerente general será el representante  
7 legal de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y  
8 DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del  
9 Gerente General de la compañía: Representar legalmente a la compañía,  
10 judicial y extrajudicialmente. Conducir la gestión de los negocios sociales y la  
11 marcha administrativa de la compañía. Dirigir la gestión económico-financiera  
12 de la compañía. Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las  
13 actividades de la compañía. Realizar pagos por concepto de gastos  
14 administrativos de la compañía. Realizar inversiones, adquisiciones y negocios,  
15 hasta por el monto para el que está autorizado. Suscribir el nombramiento del  
16 presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. Inscribir su  
17 nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.  
18 Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas.  
19 Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los  
20 estatutos y en la ley. Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones. Cuidar  
21 que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y  
22 accionistas y las actas de Junta general de accionistas. Cumplir y hacer  
23 cumplirlas resoluciones de Junta General de Accionistas. Presentar a la junta  
24 general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la  
25 propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes  
26 al cierre del ejercicio económico. Ejercer y cumplir las demás  
27 atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley éste  
28 estatuto y reglamentos de la compañía, así como las que

Alba Celeste Guerrero Zapatier  
Notaria del Cantón Nobol

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 señale la Junta general de accionistas. CAPITULO QUINTO. DE LA  
2 FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. DEL  
3 COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario  
4 principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus  
5 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO  
6 TRIGÉSIMO SEXTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-  
7 *Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en este*  
8 *estatuto y sus reglamentos y los que determine la Junta General de*  
9 *Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y*  
10 *vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la*  
11 *administración y en interés de la compañía. CAPITULO SEXTO.*  
12 *DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO*  
13 *TRIGÉSIMO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- La disolución y*  
14 *liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la*  
15 *Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo*  
16 *primera de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y*  
17 *liquidación de compañías y por lo previsto en este estatuto. ARTICULO*  
18 *TRIGÉSIMO OCTAVO. DISPOSICION GENERAL.- En todo lo no previsto*  
19 *en este estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su*  
20 *reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva*  
21 *la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.*  
22 *AUDITORÍA.- Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de*  
23 *accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier*  
24 *persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones*  
25 *legales sobre esta materia. ARTICULO CUADRAGÉSIMO. AUDITORIA*  
26 *EXTERNA.-En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que*  
27 *dispone la ley. CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN, PAGO DEL CAPITAL Y*  
28 *DECLARACIONES. El capital social de la compañía ha sido suscrito de la*

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 siguiente manera: a) ERIKA SOLEDAD AVELLANEDA SÁNCHEZ, ha  
2 suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los  
3 Estados Unidos de América cada una; y b) ANGELA OKAIRA LARA  
4 MILLÁN, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativa de un  
5 dólar de los Estados Unidos de América cada una. Las fundadoras declaran  
6 que han pagado cada una de ellos el veinticinco por ciento del valor de  
7 cada acción suscrita en dinero en efectivo. Los valores pagados por todos  
8 los accionistas, se encuentran depositados en la cuenta «Integración de  
9 Capital», abierta en el Banco Bolivariano en la ciudad de Guayaquil, a  
10 nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado  
11 que se agrega como documento habilitante. Las accionistas fundadoras, por  
12 unanimidad, nombran Presidente de la compañía a ANGELA OKAIRA  
13 LARA MILLÁN, para un período determinado en este estatuto. Las  
14 accionistas fundadoras, por unanimidad, nombran Gerente General de la  
15 compañía a ERIKA SOLEDAD AVELLANEDA SÁNCHEZ, para un  
16 período determinado en este estatuto y la autorizan para que realice los  
17 trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la  
18 compañía, así como los trámites conducentes a que la compañía pueda  
19 operar y funcionar legalmente. Se agrega como documento habilitante el  
20 certificado del depósito antes relacionado. Hasta aquí la minuta. Usted,  
21 señora Notaria sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.  
22 Firmado. (f) GIOVANNY RUIZ CARCELEN, con matrícula profesional  
23 número cero nueve - dos mil siete - doscientos tres del Foro de Abogados.  
24 Sírvase usted señora Notaria agregar las demás cláusulas que sean  
25 necesarias para la debida validez y firmeza de la presente. HASTA AQUÍ LA  
26 MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO  
27 TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el  
28 certificado de integración de capital.- Leída esta escritura de principio a fin a



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7438668  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: RUIZ CARCELEN GIOVANNY FRANCISCO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/06/2012 2:21:32 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- POFOIN S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

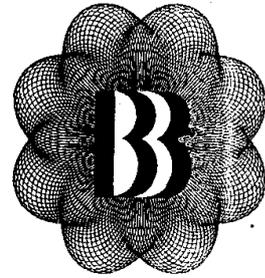
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PERMITICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Al. Alba Celeste Sierra  
NOTARIA DEL CANTON NOBOL

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00101IKC000037-7

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **POFOIN S.A. XXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AVELLANEDA SANCHEZ ERIKA SOLEDAD	\$100.00
LARA MILLAN ANGELA OKAIRA	\$100.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

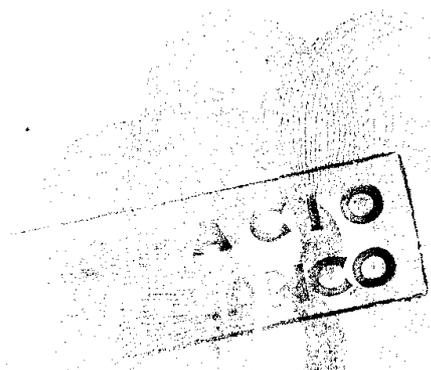
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 21 DE MAYO DE 2012

*[Handwritten signature]*

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

*[Vertical stamp: María Olaya Guerrero, 21 de mayo de 2012]*



**Nº. 0002872**

*(Handwritten mark)*



CIUDADANIA 092232505-5

AVELLANEDA SANCHEZ ERIKA SOLEDAD  
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/  
03 FEBRERO 1982  
005-M 0233 02235 F  
GUAYAS/ GUAYAQUIL  
CARBO /CONCEPCION/ 1982



*Erika Avellaneda S.*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E335342223  
CASADO OSCAR OMAR CALERO MIELES  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
JOSE ANTONIO AVELLANEDA AYALA  
MARTHA SIXATA SANCHEZ ESTRELLA  
CAYAMBE 12/04/2007  
12/04/2018

REN 2252506



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

202-0001  
NÚMERO

0922325055  
CÉDULA



AVELLANEDA SANCHEZ ERIKA  
SOLEDAD

GUAYAS

GUAYAQUIL

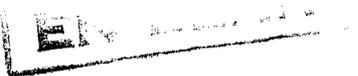
PROVINCIA

CANTÓN

FEBRES CORDERO  
PARROQUIA

LA COLMENA  
ZONA

*David Astudillo*  
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



*114 Calle Sierra*  
BOJARÁ DEL CANTON NOROCCIDENTAL

ESPACIO  
RESERVADO



ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 las comparecientes y en alta voz, por mí la Notaria, dichas  
2 comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican  
3 y firman en unidad de acto, de todo lo que antecede, fe.  
4

5 *Erika Soledad Avellaneda S.*  
6 ERIKA SOLEDAD AVELLANEDA SÁNCHEZ  
7 C.C. # 092232505-5  
8

9 *Angela Okaira Lara Millán*  
10 ANGELA OKAIRA LARA MILLÁN  
11 C.C. # 0917374662  
12

13 *Alba Celeste Guerrero Zapater*  
14 ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
15 NOTARIA DEL CANTON NOBOL

16  
17  
18 SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA  
19 COPIA CERTIFICADA, QUE RUBRICO SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y  
20 FECHA DE SU OTORGAMIENTO. LA NOTARIA.-

21 *Alba Celeste Guerrero Zapater*

22  
23 *Ab. Alba Celeste Guerrero Zapater*  
NOTARIA DEL CANTON NOBOL





AB. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

BOY FIE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # SC-IJ-DJC-G-12-0004168, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el tres de agosto de dos mil doce, se tomó nota de la Aprobación de la Constitución de la compañía POFOIN S.A., al margen de la matriz correspondiente otorgada ante la infrascrita Notaria del Cantón Nobol, el veinticuatro de mayo de dos mil doce. Nobol, a los ocho días del mes de agosto de dos mil doce. LA NOTARIA.-

*Alba Celeste Guerrero Zapatier*



Ab. Alba Celeste Guerrero Zapatier  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL



De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Compañías, reformada por el Decreto Supremo Número 2385 del 31 de mayo de 1978; BOY FIE que la firma o presentante que consta de \_\_\_\_\_ fojas es exacto al documento que se me exhibe  
Nobol, 08 AGO 2012

*Alba Celeste Guerrero Zapatier*  
Ab. Alba Celeste Guerrero Zapatier  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL



REPERTORIO No. 5679
FECHA: - 9 AGO 2012
NOTA: LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCIO

# Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

La Ría 113 y Manabí

Número de Repertorio:

2012

5679

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):1.- Con fecha Veintinueve de Agosto del Dos Mil Doce queda inscrita la Constitución de la Compañía **POFOIN S.A.** junto con la Resolución N° [SC.IJ.DJC.G.12.0004168] de fecha Tres de Agosto del Dos Mil Doce, dictado por la Ab. Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, en el Registro MERCANTIL de fojas 3991 a 4020 con el número de inscripción 228. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.

*Roberto Saavedra*  
Roberto Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN DURÁN



**ESPACIO  
BLANCO**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0022046

Guayaquil, 24 SEP 2012

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **POFOIN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

---